Tras un largo proceso de tramitación parlamentaria, al pasado día 31 de marzo quedaba convalidada en el Congreso la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, texto que se publicaba finalmente en el BOE el pasado día 9 de abril.

Se trata esta de una extensísima norma que además constituye el pilar central de la política de residuos al que quedan vinculadas normas que regulen cualquier flujo específico de residuos, ya sean residuos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías, aceites usados o el próximo RD de Envases y Residuos de Envases que pronto verá la luz, muy probablemente en el segundo semestre del año.

La norma ahora publicada plantea importantes retos que derivan de la transposición de la normativa comunitaria pero también otros, más ambiciosos incluso que los compromisos asumidos en el contexto de la UE, que pueden plantear significativos retos para nuestras industrias y su competitividad en el concierto europeo. La nueva norma acomete el marco regulatorio de los residuos desde un punto de vista integral, incluyendo aspectos de carácter económico-tributario.

En concreto, la ley crea dos nuevas figuras impositivas de ámbito estatal, el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos (este último con carácter armonizador) que serán exigibles a partir del día 1 de enero de 2023. Y, desde el punto de vista de la fiscalidad local, se establece un plazo de tres años para que los municipios establezcan una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, trasporte y tratamiento de los residuos.

Pero el meollo de la cuestión de esta Ley bien puede decirse está en la adecuación del régimen jurídico de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (RAP) a las nuevas previsiones de la normativa europea, y cuya extensión en la norma española lleva a cotas muy superiores la responsabilidad del productor de productos cuando pone estos en el mercado y el principio de "quien contamina paga". Tal es el caso de una regulación más detallada de organización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y la naturaleza de los convenios que éstos deben suscribir con las administraciones públicas, o el alcance de los costes que estos sistemas vienen obligados a financiar (los costes asociados a la recuperación de residuos de la fracción resto o a la recuperación de residuos de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas).

Esta norma presta singular atención a las medidas de prevención de residuos. De hecho, la prevención en la generación de residuos es protagonista mediante el establecimiento de nuevos objetivos. En concreto, la reducción en peso de los residuos generados, conforme al siguiente calendario:

a) En 2025, un 13 % respecto a los generados en 2010.

b) En 2030, un 15 % respecto a los generados en 2010.

Asimismo es la prevención de la generación de residuos la que inspira las competencias de las CCAA para la autorización de determinadas sustancias como subproductos y también para la declaración de fin de la condición de residuo. Ello mismo inspira la limitación establecida en la destrucción de excedentes,...

Ahora bien en la prevención de la generación de residuos y en la promoción de modelos de producción de consumos sostenibles se ampara también esta norma para algo tan sensible como es la acción sobre el diseño mismo de los productos. En concreto establece que las autoridades competentes adoptarán medidas cuyos fines serán, entre otros, fomentar el diseño, la fabricación y el uso de productos que sean eficientes en el uso de recursos, duraderos y fiables (también en términos de vida útil y ausencia de obsolescencia prematura), reparables, reutilizables y actualizables. Todo ello, como mínimo hace preguntarse por la necesaria armonización europea en materia de productos y el mercado interior, así como por la naturaleza de una norma sobre residuos que amplía su acción para intervenir en la regulación de productos.

Esta cuestión, la del ecodiseño, se plantea a lo largo de la norma como un eje esencial de la circularidad de la economía y de los productos desde su fase misma de diseño y producción hasta su compor-

tamiento a lo largo de la vida útil (reparabilidad, eficiencia en sus consumos,...) hasta la gestión de sus residuos y su reincorporación al circuito de producto nuevamente.

Adicionalmente se establece que con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos podrán ver ampliada su responsabilidad y ser obligados a:

a) Diseñar productos y componentes de productos de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle de conformidad con lo establecido....

b) Utilizar materiales procedentes de residuos en la fabricación de productos.

Se trata en consecuencia de una medida de diseño que se introduce vía legislación marco de residuos, susceptible de ser utilizada por los EEMM para obviar las medidas de ecodiseño ya existentes en determinados productos. Es por ello muy necesario defender la necesidad de dar cumplimiento a tales disposiciones mediante las legislaciones epecíficas de ecodiseño de producto ya publicadas y de próxima aplicación obligatoria e idéntica en toda la UE.

La circularidad pretendida en la norma queda patente en objetivos concretos y ambiciosos como los que establece y obliga la normativa europea de referencia en materia de recuperación y reciclaje, si bien va más allá en sus ambiciones por cuanto respecta a la reutilización.

De esta norma destacan además medidas de carácter interno, como el establecimiento del Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) constituido por aquellos registros, plataformas y herramientas informáticas que permitan disponer de la información necesaria para realizar el seguimiento y control de la gestión de los residuos y suelos contaminados en España, elaborar las políticas en esta materia y contribuir al cumplimiento de los requisitos de información internacionales. Este sistema pasa a incorporar el Registro de Productores de Productos, si bien no es éste un registro que recoja información de residuos sino de productores, algo que vuelve a desvirtuar, entendemos, el propósito y carácter mismo de la norma adoptada.

En definitiva, se trata esta de una norma tan compleja y extensa, como contradictoria es en determinados aspectos y ambigua lo es en otros. Años ha llevado su adopción y años llevará su correcta implementación por parte de las empresas. Aquí simplemente hemos desgranado algunas cuestiones o primeras impresiones de lo que sin duda es una norma que todavía dará mucho que hablar.

Nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados